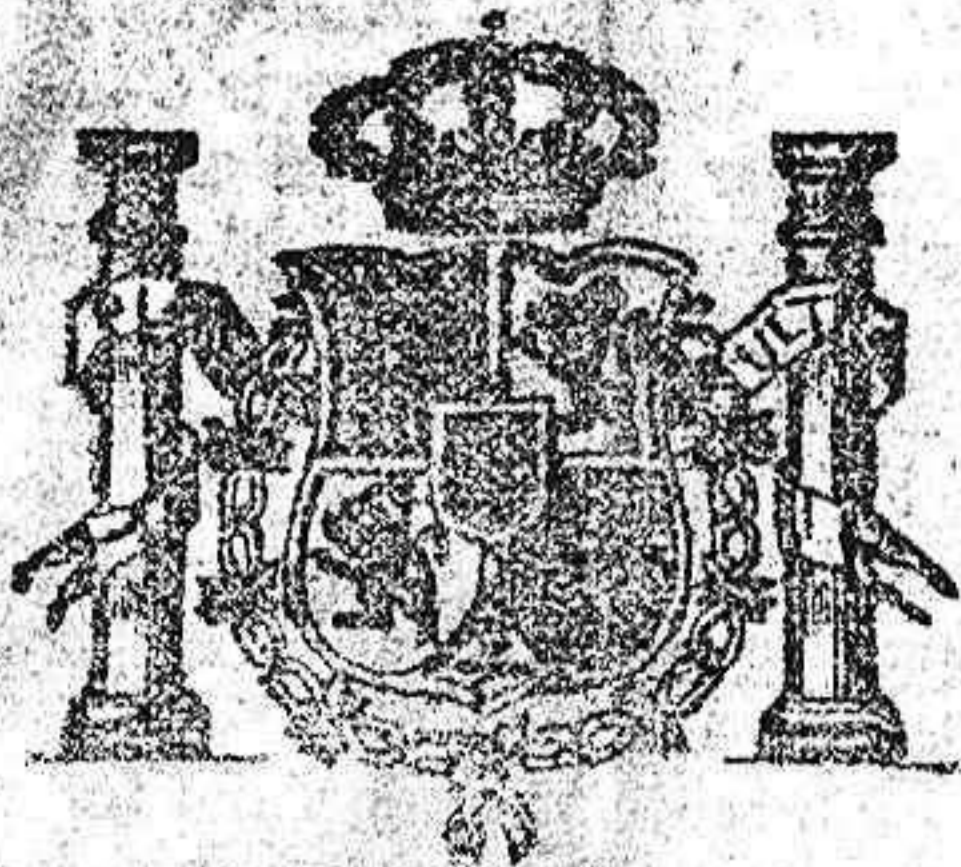


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pests. | Cénts |
|------------------------|-------------------|--------|-------|
| En Soria | { Tres meses..... | 4 | — |
| | { Seis..... | 7 | — |
| | { Un año..... | 12 | 50 |
| Fuera de la capital. { | Tres meses..... | 4 | 50 |
| | Seis..... | 8 | 50 |
| | Un año..... | 15 | — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Presupuestos.

Circular núm. 50.

Siendo muchos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que no han cumplido lo terminantemente dispuesto en el art. 150 de la vigente ley municipal, á pesar de lo ordenado en mi circular de 1.º de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* del lunes 2 de dicho mes, referente al envío á este Gobierno de provincia de los dos ejemplares de sus presupuestos municipales del próximo año económico de 1885-86, he acordado prevenir á los referidos Ayuntamientos por última vez que si en el improrrogable plazo de 15 días á contar desde la fecha en que aparezca inserta la presente en el susodicho *Boletín* no cumplen con tan importante servicio, les exigiré la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los individuos que constituyen los Ayuntamientos morosos y con la cual quedan conminados desde ahora.

Soria, 7 de Abril de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 51.

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan con lo dispuesto en el art. 150 de la vigente ley municipal, así como con lo ordenado por este Gobierno de provincia en circular de 17 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* del lunes 16 del mismo, por la cual se les prevenía que en el preciso término de un mes remitieran á este Centro provincial, los estados-resúmenes de sus presupuestos municipales del corriente año económico, arreglados al modelo que se cita en dicha circular, he acordado prevenir por última vez á los referidos Alcaldes que si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplen con tan importante servicio, les exigiré el máximo de la multa que determina el art. 184 de la mencionada ley municipal, y con el cual quedan conminados desde ahora.

Soria, 7 de Abril de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Pueblos que se citan.

Partido de Agreda.

Aldehuelas.
Cigudosa.
Esteras de Soria.
Villarijo.

Partido de Almazan.

Abanco.
Berlanga.
Brías.
Centenera de Andaluz.
Coscurita.
Matamala.
La Revilla.
Torlengua.
Viana.

Partido del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre.
Atauta.
Berzosa.
Castillejo de Robledo.
Gormaz.
Muriel de la Fuente.
Quintanas de Gormaz.
Talveila.
Villanueva de Gormaz.

Partido de Medinaceli.

Fuencaliente.
Salinas de Medina.
Utrilla.

Partido de Soria.

Alameda.
Alconaba.
Aldehuela del Rincon.
Arévalo.
Buberos.
Cabrejas del Pinar.
Campanañon.
Caravantes.
Cortos.
Duruelo.
Póveda.
Tardelcuende.
Valdeavellano.
Villaciervos.
Villar del Ala.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Servicio de formacion de matriculas de subsidio.

Llegada la época, no solo para reunir los trabajos preparatorios sino para confeccionar la matrícula de la contribucion de subsidio industrial y de comercio correspondiente al próximo año económico de 1885-86, esta Administracion ha considerado conveniente dar á conocer á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia las siguientes dispo-

siciones, encaminadas á facilitar la ejecucion de aquel servicio.

1.º Recibida que sea esta circular se procederá á la formacion en cada Ayuntamiento de la respectiva matrícula, llevando á la misma todos los individuos comprendidos en la del año actual, con más los que no constando en ella se encuentren ejerciendo alguna industria, teniendo en cuenta lo que previenen los artículos 20 y 21 del reglamento vigente hayan ó no presentado declaracion de alta, eliminando aquellos que hubiesen sido baja en el presente ejercicio, siempre que se halle aprobada por la Administracion.

2.º Una vez formada la matrícula en papel de oficio, como igualmente su copia ó reintegrado su importe, estampando además en la original un sello móvil de 10 céntimos y llenos los requisitos que previene el citado reglamento se remitirá á esta oficina inexcusablemente antes del día 12 del inmediato mes de Mayo haya ó no entregado la Delegacion del Banco los correspondientes recibos tallonarios para la extension de matrices.

3.º A dicha matrícula acompañará copia y lista cobratoria de la misma y una certificacion del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados respecto del tanto por 100 para recargos municipales que hayan de imponerse, no excediendo en ningun caso del 18 por 100 sobre las cuotas.

4.º La matrícula contendrá las mismas casillas que la del año actual, con la sólo variacion de expresar en la de recargos municipales el tanto por 100 que se imponga á los industriales.

5.º No se comprenderán en matrícula las industrias de la tarifa 3.ª, debiendo en su lugar acompañar una relacion nominal de los contribuyentes domiciliados en los respectivos distritos municipales de los comprendidos en la referida tarifa, concepto de patentes.

6.º Encargo, por último, á los Sres. Alcaldes y Secretarios, á la vez que la necesaria exactitud en el cumplimiento del servicio de que se trata y la aplicacion de cuotas conforme á la base de poblacion y tarifa correspondiente, el mayor cuidado y esmero en las operaciones aritméticas, para evitar en el primer caso el perjuicio y vejaciones que ocasiona la instruccion de expedientes de defraudacion por los Inspectores del ramo, y en el segundo la devolucion de las matrículas para subsanar errores, esperando me darán inmediato aviso de quedar enterados de esta circular y de estar prontos á cumplirla en todas sus partes.

Soria, 1.º de Abril de 1885.—El Administrador,
Lorenzo Miguel y Sancha.

SECCION CUARTA.

Dirección general de Instrucción militar.

INSTRUCCION

PARA LOS ASPIRANTES A INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.—CONCURSO DE 1885.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 14 del actual, los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, se insertan á continuación los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios y los artículos del Reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los nueve calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

De los Alumnos.

Art. 43. Tienen opción á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases del servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltara á este deber se le advertirá por el Director de la Academia, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será el Alumno separado de la Academia.

Art. 48. Todos los años al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el día en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admision.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

Primera. Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y 14 si lo son de militares (1).

Segunda. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Profesores del Cuerpo de Sanidad militar; á los aspirantes menores de 20 años se les exigirá una talla proporcionada á su edad; y á los que los hayan cumplido la talla reglamentaria para servir en infantería, aplicando á todos el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la vista, que ha de ser regular, y á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia para la resolución que proceda.

Tercera. Acreditar su buena conducta.

Cuarta. Poseer los conocimientos que se determinen en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificación de los ejercicios en que se divide y designación de los libros de texto, en los que no se hará variación alguna sin previa autorización del Go-

bierno, debiendo anunciarla por lo menos con dos años de anticipación.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando, legalizados en forma, según previenen las leyes de la Nación, los documentos siguientes:

Primero. Fe de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificación que acredite su buena conducta expedida por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

Tercero. Cédula de vecindad del interesado.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictámen, y por el Secretario de ella recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos á concurso ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen que no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados, á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fe de bautismo y la hoja de servicio ó filiación, según el caso.

Art. 59. Los pretendientes, con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Instrucción militar. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndoles á examen se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus Jefes los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará 20 días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el concurso (1).

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á examen se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco días ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes, definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Exámen de ingreso.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra.

Geometría elemental.

Nociones de Geometría descriptiva.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

Historia de España.

Geografía política universal.

Gramática castellana.

Nociones de Historia universal (2).

Art. 63. El examen de ingreso se dividirá en tres ejercicios y se verificará por papeletas, excluyendo de ellas y del examen los problemas cuya resolución no sea de inmediata y sencilla aplicación de la teoría ó teorías que comprenda la papeleta; cuando ésta no sea contestada satisfactoriamente, podrán hacerse á los examinandos preguntas referentes á las teorías en que se manifiesten dudosos.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto de cuatro Profesores ó Ayudantes del Profesor, uno de los cuales será precisamente de primer año, bajo la presidencia del Director de la Academia ó del segundo Jefe, que tendrán voz y voto. Las censuras se adjudica-

rán como se previene para los Alumnos en el artículo 85 de este reglamento, siendo necesario para la admisión en la Academia la calificación numérica tres, por pluralidad de votos.

El resultado del examen se publicará en la forma que expresa el art. 67, terminado que sea el último ejercicio. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 65. La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinandos que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán su examen al siguiente; pero en la inteligencia de que el examen de todos debe empezar precisamente á primera hora.

Art. 66. Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten al ser llamados para examinarse, á menos que acredite en el mismo día por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo. El Director de la Academia los hará reconocer por el Facultativo de la misma, dando cuenta con su informe al Director general de Instrucción militar. Los aspirantes que estén fuera del punto donde se halle la Academia pedirán reconocimiento de Facultativos castrenses.

Art. 67. Terminados los exámenes se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de este acta el Director de la Academia propondrá para Alumnos, con la calificación de admitidos, á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras comprendidos en el número de la convocatoria; calificando de no admitidos á los restantes, que no tendrán derecho alguno para el ingreso en aquel concurso ni en los posteriores, cualquiera que sea la censura que hayan merecido; debiendo, si se presentan, examinarse nuevamente. Los hijos de militares muertos en campaña que obtengan censura de aprobación ingresarán fuera de número, aunque no les corresponda por el lugar que ocupen.

A igualdad de calificaciones, se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano, el primero; entre dos paisanos, el hijo de militar; si faltan estas circunstancias, el de mayor edad, y si tienen la misma, los huérfanos.

Art. 68. Podrán ser examinados del primer año académico los aspirantes que hayan sido aprobados en el examen de ingreso con la calificación numérica cinco por lo menos, debiendo sujetarse á los programas que rijan en dicho año, y alcanzar por lo menos la calificación cuatro en todas las clases del curso.

Art. 69. El día de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en las oficinas del Detall plaza de Alumnos, para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Art. 70. Cada Alumno, excepto los pensionistas ó que tengan derecho á pensión, abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas por derechos de matrícula, para atender á los gastos del establecimiento; y todos los Alumnos, otra de 5 pesetas al fondo de remonta del cuerpo. (Reglamento de remonta aprobado en 5 de Octubre de 1883.) Los Alumnos que no tengan sueldo, haber ni pensión, harán el pago de las cuotas por trimestres adelantados, y á los restantes se les descontarán mensualmente.

Para satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión depositará en caja la cantidad de 50 pesetas, ó la de 25 si es huérfano de Oficial del Ejército, Armada ó cuerpos asimilados, que debe-

(1) Por Real orden de 16 de Febrero de 1881 se amplía hasta 26 años la edad reglamentaria para presentarse en los últimos concursos de las Academias especiales á los individuos de tropa que tengan buenas notas en sus filiaciones; por otra de 22 de Noviembre del mismo año se hizo extensiva á los Oficiales aquella ampliación.

Las edades se entienden con relación al 1.º de Setiembre.

(1) Estos plazos se han ampliado hasta 15 días ántes del concurso y el día anterior al mismo respectivamente.

(2) Véase la nota puesta al final de estos artículos.

rán reponerse ántes de su extincion; haciendo á los restantes el oportuno descuento cuando llegue el caso.

Art. 71. Los Alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejército y Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 72. Tendrán el haber y pan que por sus clases les correspondan los Alumnos de primero y segundo años que, sin ser Oficiales, pertenezcan al Ejército ó Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875, ni los que cobren pension de gracia de las creadas por Real decreto de 1.º de Mayo de dicho año.

Art. 73. Será de abono á los Alumnos como tiempo de servicio el que permanezcan en la Academia.

Art. 74. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: ilimitado de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; 12 pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico. Las vacantes que ocurran se adjudicarán por antigüedad entre los que tengan derecho á pension.

Art. 75. Los que se crean con derecho á pension lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y, en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado de la Administracion económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resulta de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último y en general, certificacion de buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 76. Las pensiones de una peseta 50 céntimos y una peseta no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso; y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de una enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará á aquel curso para los efectos indicados.

Las de 2 pesetas se disfrutarán hasta obtener el empleo de Alférez, ser baja en la Academia ó hallarse el interesado comprendido en el párrafo siguiente.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso, por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico: por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presente voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos, por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho será á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

Art. 85. Para la suficiencia relativa de los Alumnos se emplearán calificaciones numéricas desde 7 á 0, correspondiendo 7 á sobresaliente; 6 y 5 á muy bueno; 4 y 3 á bueno, 2 y 1 á mediano, y 0 á atrasado.

Se aplicarán del modo siguiente: cada examinador pondrá la nota numérica que se merece la papeleta ó pregunta contestadas; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva por todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador, y se dividirá por el número de estos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales que no han de tenerse en cuenta para la calificacion nominativa que corresponda al número entero; pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinandos cuyas notas tenga la misma parte entera.

El fallo de los Tribunales de examen es inapelable.

Art. 93. Los Alumnos al pasar al tercer año de estudios, serán promovidos á Alféreces Alumnos, con el sueldo asignado á los de su clase en infanteria, pudiendo retirar entónces los depósitos hechos en caja, y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas.

Art. 95. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes.

Los que por su desaplicacion ó falta de asistencia á las prácticas no sean acreedores al ascenso al terminar éstas á juicio de la Junta facultativa, las continuarán hasta tanto que se les considere suficientemente instruidos, siendo entonces propuestos para Tenientes del Cuerpo, y tomando número en la escala despues del último de los ascendidos en la época reglamentaria, segun las fechas en que sean propuestos si lo son en distintas, y segun sus notas en los cuatro años si se proponen en la misma fecha.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala, y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. Para ejercicios y prácticas usarán polainas de paño impermeable.

NOTA. Cuando algun aspirante á ingreso haya sido ántes Alumno de otra Academia militar, si presenta certificado oficial de haber aprobado en ésta alguna de las materias de ingreso, excepcion hecha de las Matemáticas, quedará dispensado de examinarse nuevamente de ellas.

Los aspirantes que sin haber llegado á ser Alumnos de alguna Academia militar hubiesen sido aprobados en una de ellas de cualquier asignatura, excepcion hecha de las Matemáticas, quedarán también dispensados de examinarse nuevamente de ellas.

También serán válidos los certificados de las Escuelas de Marina que acrediten aprobacion en Francés y Dibujo natural. De las restantes asignaturas del primer ejercicio solo serán válidos los certificados para los aspirantes que se hubiesen examinado de ellas y que además hayan sido Alumnos de dichas Escuelas.

Las Academias militares expedirán los certificados de que tratan los párrafos anteriores, cuyos certificados contendrán además las calificaciones numérica y nominativa que hubiesen merecido los interados, en cada una de las asignaturas, haciendo constar la escala gradual de notas y números ó puntos.

Dichas calificaciones servirán para establecer comparacion con las que obtengan por su examen los aspirantes que no presenten certificados.

Los certificados relativos al concurso de 1882 y á los anteriores, expedidos por las Academias dependientes del Ministerio de la Guerra, no serán válidos para los aspirantes que no hayan sido alumnos de alguna de ellas.

Si para mejorar las notas que consten en el certificado optase algun aspirante por examinarse de las asignaturas correspondientes, le será concedido, debiendo entenderse que las nuevas notas que obtenga serán definitivas, sin que en el mismo concurso puedan tener validez las que renunció aunque fuese desaprobado en el examen.

Al solicitar los aspirantes su presentacion al

concurso acompañarán á la instancia los certificados.

Programas detallados de las materias que comprende el examen de ingreso en la de Estado Mayor del Ejército.

GRAMÁTICA.

Textos.—Compendio de la Gramática y Pronuario de Ortografía de la Real Academia Española correspondientes á la última edicion de la Gramática castellana.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

HISTORIA GENERAL.

Texto.—Castro (aumentado por Sales y Ferré).
Lecciones:

1.ª Preliminares.—Objeto, concepto, clasificacion y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2.ª China y Caldea.—Habitantes.—Tres períodos de la historia china.—Carácter de su civilizacion.—Valles del Tigris y del Eufrates.—Primeros pobladores.—Imperio Caldeo.

3.ª Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los Jueces, monárquico unitivo y monárquico cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidon.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.ª Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitucion y cultura de asirios y babilonios.

Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.ª Arias indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra grande.—Batalla de Coruchetra.

Arias Franios.—Guerra de Fráu contra el Turán.

Imperio Medo.—Cyavares.—Sitio de Nin ve.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

Grecia.

6.ª Tiempos heróicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitucion.—Atenas.—Arcontado de Dracon.—Arcontado de Solon y Legislacion de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

7.ª Guerras médicas.—Batalla de Marathon.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimon.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Espedicion contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.ª Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

Disolucion del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

9.ª Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la monarquía.

10.ª El Consulado.—La dictadura.—Batalla del Lago Rhegilo.—El Tribunado.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veyés.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los Samnitas.—Rebelion de los latinos.—Guerras con Pyrrho.

11.ª Guerras púnicas.—Cartago.—Réculo en Africa.—Anibal en Italia.—Scipion y Anibal en Africa.

12.ª Guerra contra Filipo.—Conquista de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antioco.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

13.ª Mario y Sila.—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sectorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitridates y Tygranes.—Conjuracion de Catilina.

14.ª César.—El Triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicon.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas

de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.

Segundo Triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleópatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15. Augusto.—Expedición a España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Neron.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los indios. Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los Batavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pio.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Comodo.

16. Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra contra los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del período de los 30 tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Dioleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17. Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del Imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodion.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de Chalons sur Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

Edad media.

18. Los ostrogodos y los lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los lombardos en Italia.

Los Francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

19. Los Anglo Sajones en la Gran Bretaña.—Invasión.—Cugist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

El bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerras con los persas.—Leon Isauro.

20. Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

21. Imperio de Carlomagno.—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.

Desmembración del Imperio.—Ludovico Pio.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los Normandos.—Últimos Carlevingios.

22. Los normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las dos Sicilias.

Los dinamarqueses y los normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el confesor.—Aroldo.—Batalla de Hastings.

23. Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.

El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.—Los Caucenas.—Alejo I.—Guerras.—Los Califas de Bagdad.—Los turcos.—Los seldyucidas y los fatimitas.

24. Período feudo-papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El Sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la casa de Franconia.

25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del reino de Jerusalén.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquista de la isla de Chipre y de Tolemaida.—Cuarta cruzada.—Fundación del imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava Cru-

zada.—Consecuencia de las cruzadas.—Los mongoles.—Gengis Kan.—Conquistas.

26. Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Güelfos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición a Italia.—Alejandro III.—Liga Lombarda.—Enrique VI.—Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la casa Haenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Vísperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27. Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición Europea.—Batalla de Bouvines.—Guerra contra los Albigenses.—Tratado de París.—San Luis.

Los normandos y los plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28. Casa de Hapsburgo.—Rodolfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Segismundo.—Guerra de los Husitas.—Las Ligas asiática y rhenana.

29. Felipe el Hermoso.—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milan.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florenza y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30. Guerra de los Cien Años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de los dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñones y Armanacs.

31. Últimos tiempos del Imperio griego.—Restauración del Imperio de Constantinopla.—Ruina del Imperio griego.—Expedición de catalanes y aragoneses a Levante.—Emperadores otomanos su origen y conquistas.—Temerlan y Bayaceto.—Batalla de Ancyra.—Amurath II.—Guerra de Hungría.—Batalla de Varna.—Los Paleólogos. Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

El Renacimiento.

32. Turquía.—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitan.—Selim I y Soliman.

Italia.—Estado de Italia a la caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florencia.—Los Médicis.—Pedro II.—Milan.—Los Sforzas.

33. Nápoles.—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Rávena y Mariñan.—Tratado de Noyon.

Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania.—Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento.

34. Carlos V y Francisco I.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquíros.—Conquista del Milanesado por los imperiales.—Batallas Biagrasso y de Pavía.—Prisión de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Hambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campana de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.

35. Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Renti.—Paz de Vancelles.—Batalla de San Quintin.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis.—La reforma en Alemania.—Lutero.—Confesión de Augsburgo.—La liga de Esmalkalda.

36. La reforma en Suiza.—Guerra religiosa.—Zuinglio.—Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Mulberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburgo.

37. Cisma de Inglaterra.—Enrique VIII de Inglaterra.—Batallas de las Espuelas y de Flodden.—Field.—Eduardo VI.—El Duque de Warwick.

María Tudor.—Los Estuardos.—María e Isabel de Inglaterra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada invencible.—Jacobo I.

38. Revolución de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil.

Oliverio Cromwel.—Fairfax.—Batallas de Edge-Hill y Newbury.—Triunfo de los republicanos en Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dumbur y Worcester.—El Protectorado.

La Reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religión.—Conjuración de Amboise.—Los Guísas.—Carlos IX.—El Triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Daux, San Dionisio, Jamac y Montcontour.—Paz de San German.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los Tres Enriques.—Toma de París.

39. Casa de Borbon en Francia.—Enrique de Borbon.—Guerra de sucesión.—Batallas de Arques y de Yory.—Paz de Werwins.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.

La reforma en los Países Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—Compromiso de Breda.—El Duque de Alba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Países Bajos.—Saco de Amberes.—Don Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio Orange.

40. Guerra de Treinta Años.—Período Palatino.—Fernando I y Maximiliano II.—Rodolfo II.—Católicos y protestantes.—El Emperador Matías.—Sublevación de Praga.—Causas y períodos de la guerra de los Treinta Años.—Período Palatino.—Batallas de Praga, de Wisloch y Wimpfen.

Períodos dinamarqués y sueco.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Wasa.—Cristian II.—Waldstein.—Batalla de Lutter.—Paz con dinamarca.—Edicto de restitución.—Fernando II y Gustavo Adolfo.—Batallas de Leipsick y Lutzen.—Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordlinga.

41. Período francés.—Fin de la guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de la Rochela.—Paz de Montpellier.—Richelieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Rhindfeld y de Brissac.—Sublevación del Rosellon y de la Cerdeña.—Revolución de Portugal.—Batallas de Rocroy.—Friburgo, Nordlinga y Lens.—Paz de Westfalia.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden a los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, a real y medio el cuartillo.

Idem superior, a 14 cuartos cuartillo.

Triple anís, clase especial, a 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la población se venden a 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Nota. A los taberneros que continuamente se surtan de aguardientes se les hará buena rebaja en los precios para que puedan cargar mejores clases y más barato que en Aragon. 27-30

GRAN PASAJE MERCANTIL

DE

JOAQUIN VICEN,

COLLADO, 65, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO.

20

SORIA.—Imprenta provincial.